

Acuerdo y Sentencia No. 280

Antecedentes del caso

A un hombre se le impuso por 14 días la medida cautelar de prisión preventiva tras incumplir la cuarentena decretada como consecuencia de la pandemia de la COVID-19 y caminar en la vía pública. Posteriormente, su defensa solicitó la revisión de tal medida cautelar, sin embargo, se mantuvo su vigencia. Por ello, presentó un recurso de hábeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia, ya que la prisión preventiva decretada no era compatible con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por estar en condiciones consideradas infra humanas que amenazaban sus derechos, entre ellos la salud por estar expuesto junto con otras 20 personas al contagio de la COVID-19.

Desarrollo de la sentencia

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resaltó que la modalidad genérica del hábeas corpus amplía considerablemente su ámbito de protección ya que, a través de él, puede solicitarse la rectificación de situaciones que incluso afecten a personas legalmente privadas de su libertad. Aunado a ello, resaltó la obligación estatal de brindar a las personas privadas de la libertad las condiciones mínimas que permitan preservar su integridad personal.

En este sentido, la Sala advirtió que el hombre se encontraba privado de su libertad en una comisaría con la imposibilidad material de brindar un espacio físico adecuado, además de la inexistencia de medidas básicas de higiene y salubridad que amenazaron su seguridad personal y vulneraron su dignidad humana.

Resolutivos

La Sala concedió el hábeas corpus para rectificar la situación en la que se encontraba el hombre recluso. Además, exhortó al Ministerio del Interior y al Juez competente de la causa para que llevara a cabo las medidas indispensables para proveer de forma permanente alimentos, agua potable, elementos de higiene y desinfección con el fin de proteger la salud de las personas privadas de la libertad. Además, indicó que, de persistir el hacinamiento, las mismas autoridades debían desplegar las estrategias necesarias para reubicar a los reclusos en otras dependencias que cubrieran las condiciones necesarias de habitabilidad y así pudiera cesar la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.